

CTCP-10-00979-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
Dario729@gmail.com

Asunto: **Consulta 1-2019-021809**

| REFERENCIA: | |
|------------------------|--|
| Fecha de Radicado: | 19 de Julio de 2019 |
| Entidad de Origen: | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP: | 2019-0748 – CONSULTA |
| Código referencia: | R-2-400 |
| Tema: | RECONOCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“...Lo establecido en el párrafo 68 no impide reconocer los anticipos como activos, siempre que el pago por la entrega de bienes o prestación de servicios se haya realizado con anterioridad a la entrega o prestación de los mismos”

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

De manera atenta solicito concepto en los siguientes términos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Una Entidad A, clasificada en el Grupo 1, realiza el pago de contribuciones a la superintendencia en enero y en julio, cubriendo periodos de un semestre.

Considerando lo cuantioso de los pagos y su impacto en el registro como gasto en el mes en que se presenta el pago, se consulta ¿Es válido la aplicación de la NIC 38 - párrafo 70 para diferir los gastos durante el periodo de afiliación (un semestre en el caso de la situación expuesta)? (...)

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Sobre la consulta, La NIC 38, establece:

“Reconocimiento como gasto

68. Los desembolsos realizados sobre una partida intangible se reconocerán como gastos cuando se incurra en ellos, a menos que se dé una de las siguientes circunstancias:

(a) formen parte del coste de un activo intangible que cumpla los criterios de reconocimiento (véanse los párrafos 18 a 67); o

(b) la partida haya sido adquirida en una combinación de negocios, y no pueda ser reconocido como un activo intangible. En ese caso, este importe (incluido en el coste de la combinación de negocios) formará parte del importe atribuido al fondo de comercio en la fecha de adquisición (véase la NIIF 3 Combinaciones de negocios).

(...)

70. Lo establecido en el párrafo 68 no impide reconocer los anticipos como activos, siempre que el pago por la entrega de bienes o prestación de servicios se haya realizado con anterioridad a la entrega o prestación de los mismos.”

Del mismo modo la CINIIF 21 también establece lo siguiente:

“14 Una entidad reconocerá un activo si ha pagado por anticipado el gravamen, pero no tiene todavía una obligación presente de pagar ese gravamen”.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Así las cosas, basados en el articulado antes citado, en concepto del CTCP, los gastos por concepto de contribucionesⁱ no corresponden a un costo que pueda asociarse con un intangible, inventario, elemento de propiedad, planta y equipo y similar, por el contrario, corresponde a un gasto administrativo de orden legal establecido para cubrir los gastos de funcionamiento e inversión de la superintendencia que ejerce vigilancia y control sobre la sociedad, que debe ser reconocido en el estado de resultados cuando deba reconocerse en los términos de la CINIIF 21 *Gravámenes*. Por tanto, una contribución no se puede catalogar como un servicio, es un aporte que de forma obligatoria debe realizar la Entidad para el funcionamiento de una entidad de inspección, vigilancia y control, por lo que únicamente correspondería a un activo, si este es cancelado antes que la entidad no tenga la obligación presente de pagar dicha contribución.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón García

ⁱ 1. f. Acción y efecto de contribuir. 2. f. Cuota o cantidad que se paga para algún fin, y principalmente la que se impone para las cargas del Estado. Tomado de <https://dle.rae.es/?id=AeJZFYT>.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 31 de Agosto del 2019

1-2019-021809

Para: **dario729@gmail.com**

2-2019-025610

HERNAN HERNANDEZ

Asunto: Reconocimiento de contribuciones a superintendencias

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2019-0748 Firma LHMM.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LEONARDO VARON G

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20